

DECRETO NÚMERO 000988 DE 2013**"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION PARA EL AÑO 2014"**

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 50, párrafo siete de la Ley 788 de 2002, los párrafos tres del artículo 45, tres del artículo 63 y dos del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 50, párrafo 7º de la Ley 788 de 2002, las tarifas del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, "se incrementarán a partir del 1º de enero de cada año en la meta de inflación esperada y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, las tarifas indexadas".

Que en concordancia con la Ley antes citada, el párrafo tercero del artículo 45 del Estatuto Tributario Departamental, dispone que las tarifas del Impuesto al Consumo de vinos, espumantes, espumosos, aperitivos y similares, se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

Que el párrafo tercero del artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental, dispone que las tarifas de la Participación se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

Que el párrafo segundo del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental, prevé que los valores absolutos de la tarifa de participación sobre alcoholes se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

DECRETO NÚMERO DE 2013

"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION PARA EL AÑO 2014"

Que la Junta Directiva del Banco de la República en su sesión del 29 de noviembre de 2013, según el comunicado de prensa de la misma fecha, definió como "la meta de inflación de 3% +/- 1pp para efectos legales en 2014". De esta forma se toma como meta puntual el tres punto cero por ciento (3.0%) para efectos legales.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación Número 02 de 18 de diciembre de 2013, en la que señala las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1º de Enero de 2014 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas en la meta de inflación esperada y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos.

DECRETA:

Artículo primero: Las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1º de Enero de 2014 a los productos nacionales y extranjeros, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- a) Para productos hasta 20º grados de contenido alcoholimétrico, doscientos ochenta y ocho pesos (\$288) por cada grado alcoholimétrico.

Artículo segundo: Para efecto de lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental, las tarifas de la participación en ejercicio del monopolio de licores destilados que se produzcan, introduzcan o distribuyan en el Departamento, aplicables a partir del primero (1º) de enero de 2014, serán las siguientes:

- a) Para productos para más de 20 y hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico, doscientos ochenta y ocho pesos (\$288) por cada grado alcoholimétrico.
- b) Para productos de más de 35 grados de contenido alcoholimétrico, cuatrocientos setenta y tres pesos (\$473) por cada grado alcoholimétrico.

0 0 0 9 8 8

DECRETO NÚMERO DE 2013

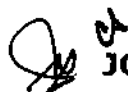
"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION PARA EL AÑO 2014"

Artículo tercero: Para efecto de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental, las tarifas de la participación por litro de alcohol introducido, aplicables a partir del primero (1) de Enero de 2014, serán las siguientes:

a) Flemas y tafias	122
b) Alcohol rectificado corriente	137
c) Alcohol rectificado o neutro	152
d) Alcohol rectificado o extra neutro	167
e) Alcohol absoluto o anhídrido	184
f) Alcoholes impotables	74

Publíquese y cúmplase,

Dado en Barranquilla, 26 DIC. 2013



JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento